



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a publicar la Resolución 2156 del 28 de noviembre del 2023, por medio del cual se Resuelve Una Averiguación Preliminar de la empleadora **LAURA SUAZA GUTIERREZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que LAS COMUNICACIONES ENVIADAS A LA DIRECCIO DE REGISTRO SON DEVUELTAS POR 472 CON NOTAS DE DIRECCION ERRADA Y NO RESIDE, por lo cual se procede a Publicar la Resolución 2156 del 26 de noviembre del 2023.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro 2156 del 26 de noviembre del 2023, expedido por el Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial de Antioquia, Ministerio del Trabajo.

Se fija el 31 de enero del 2022, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MANUELA MÚNERA AMARILES

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Sede Administrativa
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfonos PBX 513 2929
www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfono: 5132929 extensión 526
Itagüí. Carrera 52 A No.74 – 67 B Santa
María Tel: 373 99 47

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No: (- - - 2 1 5 6)

"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

Medellín, 28 NOV 2023

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, Resolución 3238 de 2021, Resolución 0771 del 2022, Resolución 4316 del 01 de noviembre de 2022 y demás normas concordantes, y

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Una vez agotadas las etapas procesales previamente establecidas en la ley, en el marco de los principios que integran el debido proceso administrativo y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a pronunciar **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**, en la averiguación preliminar iniciada sobre **NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL**, adelantado en contra de la empresa que se procede a identificar.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo que ponga fin a las actuaciones administrativas adelantadas contra de la persona **LAURA SUAZA GUTIERREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía 1036675580 Dirección del domicilio principal CALLE 53 49 109 LC 1613 MEDELLIN / ANTIOQUIA teléfonos 3117818922 Correo electrónico: laurasuaza997@gmail.com , con el objeto de VERIFICAR MORA EN APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR.
, conforme a los siguientes:

III. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

PRIMERO: Que mediante AUTO No. 2899 del 20 de junio de 2023, La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control asigna un expediente, y se comisiona para que conforme a las competencias a las competencias asignadas mediante la Resolución 3238 de 2021, instruya el Procedimiento administrativo a la persona **LAURA SUAZA GUTIERREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía 1036675580 Dirección del domicilio principal CALLE 53 49 109 LC 1613 MEDELLIN / ANTIOQUIA teléfonos 3117818922 Correo electrónico: laurasuaza997@gmail.com , con el objeto de VERIFICAR MORA EN APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR.

SEGUNDO: A través de Auto No. 3048 de 26 de junio de 2023, se inició averiguación preliminar, se hizo decreto de pruebas y se comunicó electrónicamente el 29 de junio de 2023 con oficio radicado 08SE2023730500100009529 del 29 de junio de 2023, no obstante, de acuerdo con el certificado de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4-72 **NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO.**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

TERCERO. A través de **Auto No. 4297 del 22 de agosto de 2023**, se intentó comunicar a la persona **LAURA SUAZA GUTIERREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía 1036675580 Dirección del domicilio principal CALLE 53 49 109 LC 1613 MEDELLIN / ANTIOQUIA teléfonos 3117818922 Correo electrónico: laurasuaza997@gmail.com sobre la existencia de méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

CUARTO: El **Auto No. 4297 del 22 de agosto de 2023**, se intentó comunicar por medio electrónico mediante oficio 08SE2023730500100012860 del 10 de septiembre de 2023, sin éxito toda vez que no fue posible la entrega al destinatario conforme se evidencia en el certificado de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4-72.

QUINTO: Ante la imposibilidad de la comunicación del **Auto No. 4297 del 22 de agosto de 2023** por medio electrónico, se envió de manera física a la dirección que registra en el Certificado de Cámara de Comercio CALLE 53 49 109 LC 1613 MEDELLIN / ANTIOQUIA por oficio No. 08SE2023730500100013190 del 13 de septiembre de 2023, siendo devuelto con la observación "dirección errada".

QUINTO: Revisado el Registro Único Empresarial y Social – RUES www.rues.org.co, se evidencia que la persona **LAURA SUAZA GUTIERREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía 1036675580 Dirección del domicilio principal CALLE 53 49 109 LC 1613 MEDELLIN / ANTIOQUIA teléfonos 3117818922 Correo electrónico: laurasuaza997@gmail.com , se encuentra con matrícula CANCELADA.



CAMARA DE COMERCIO DE URABA
LAURA SUAZA GUTIERREZ
Fecha expedición: 2023/11/10 - 09:06:51

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURIDICA ***

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LAURA SUAZA GUTIERREZ
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de CIUDADANIA - 1036675580
NIT : 1036675580-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : APARTADO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 83738
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 09 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 10 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 30,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Radicado No. 08SE2023730500100009529 del 29 de junio de 2023 Caja de Compensación Familiar COMFAMA sobre relación de empleadores expulsados de Comfama por mora en los aportes.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia.

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia procede a pronunciarse en el presente asunto, en atención a la competencia para investigar y tomar decisión de fondo en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2143 de 2014, la Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes.

La Ley procesal impone el estudio de la prueba, antes de proceder a su ordenación para incorporación o práctica en el proceso. Para ello debe verificar que la prueba esté permitida por el ordenamiento jurídico, que tenga relevancia con el tema en cuestión y que el hecho que se busque probar no esté suficientemente demostrado en el proceso con otros medios probatorios. Estos requisitos se denominan *intrínsecos*, porque corresponden a la calidad probatoria del medio, antes de su autorización para la incorporación al proceso.

La conducencia, es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar y se encuentra determinada por la legislación sustantiva o adjetiva que impone restricciones a la forma como debe celebrarse o probarse un determinado acto jurídico (elementos ad substantiam actus y ad probationem). Por tanto, la conducencia, es un rezago de tarifa legal probatoria, pues limita la posibilidad de aportar al proceso cualquier medio que sirva para demostrar la ocurrencia de un hecho.

La pertinencia, demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero que, sin embargo, no guarde ninguna relación con el "tema probatorio". Son ejemplos de pruebas impertinentes las que tienden a demostrar lo que no está en debate.

La utilidad, en desarrollo del principio de economía, una prueba será inútil cuando el hecho que se quiere probar con ella se encuentra plenamente demostrado en el proceso, de modo que se torna en innecesaria y aún costosa para el debate procesal. Para que una prueba pueda ser considerada inútil, primero se debe haber establecido su conducencia y pertinencia. En virtud de este principio, serán inútiles las pruebas que tiendan a demostrar notorios, hechos debatidos en otro proceso o hechos legalmente presumidos

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

En primera medida ha de reiterarse, que la averiguación preliminar como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad, determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y circunstanciada, en otras palabras, esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo¹.

Puede establecerse una serie de principios elementales que motivan el archivo de la presente actuación con miras a respetarse y llevar a cabo un Debido Proceso Administrativo sancionador, específicamente en su faceta temporal, ya que su vulneración implicaría fuertes y negativas consecuencias.

Los elementos claves para no continuar con la etapa de formulación de cargos y archivar la investigación radican en que: Hay que cumplir una serie de condiciones resolutorias para agotar el proceso como: **comunicar, notificar, trasladar, alegatos, permitir recursos, y existe un plazo extintivo, plazo taxativo, que corre irremisiblemente y no hay posibilidad de detenerlo e imposible de cumplir en términos del debido proceso para hacerlo.**

¹ Ley 1437 de 2011, artículo 47.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

Del mismo modo que le asiste al Ministerio de Trabajo el deber de ejercer sus funciones de vigilancia y control verificando el cumplimiento de las normas laborales, de manera que se advierta la ocurrencia de nuevos eventos, se mejore la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de la empresa; también le asiste el deber de:

1. El Deber de comunicar las actuaciones administrativas (Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011)
2. Salvaguardar el principio de publicidad (Artículo 209 de la Constitución Política. Sentencia C - 096 de 2001)
3. Respetar el debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución Política. Sentencia C 248 de 2013)

En sentencia C 248 de 2013, se establecen las **garantías mínimas del debido proceso administrativo**, ellas son: "... i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso".

La transformación es una reforma estatutaria que no implica el nacimiento de una nueva sociedad o persona jurídica; es decir, se trata de la misma persona con las mismas calidades y patrimonio, pero bajo un nuevo régimen. Su efecto principal es que continúan en cabeza de la sociedad todas las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos previamente.

Es factible que el Ministerio de Trabajo y en efecto la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control , en procura del cumplimiento de los deberes esenciales a su ser, continúe con la facultad propia de inspección, vigilancia y control, y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, por el posible incumplimiento a las normas laborales y de seguridad, por lo que demanda una serie de etapas imposibles de cumplir por elementos temporales bajo los términos del debido proceso .

En lo que respecta a la **buena fe**, es importante recordar que se trata de un Principio General del Derecho con categoría de Principio Constitucional con carácter obligatorio y de aplicación general. Dicho precepto Constitucional, se encuentra reglamentado en el artículo 83 de nuestra Carta Política , el cual ha tenido un desarrollo jurisprudencial dentro del que se presentan diferentes connotaciones; una de ellas es la que establece el deber ser de las autoridades administrativas de obrar con lealtad y serenidad basado en una conciencia recta, junto con la obligación de los particulares de ajustar su comportamiento frente a la administración y los otros particulares en los mismos términos.

La Administración puede imponer sanciones a los particulares por las transgresiones que del ordenamiento jurídico éstos cometan, previamente tipificadas como infracción administrativa por una norma. Dicha facultad le es atribuida a la Administración para que, más que prevenir, reprima las vulneraciones del ordenamiento jurídico en aquellas áreas de la realidad cuya intervención y cuidado le hayan sido encomendados con anterioridad. De lo anterior derivan dos elementos que componen la potestad sancionadora: a) la actividad limitadora de la Administración y, b) el mantenimiento de un determinado.

En lo que al primer elemento se refiere, debemos recordar que la libertad jurídica no es absoluta, sino relativa, condicionada, pues siendo el Estado quien la reconoce al traducirla en derechos subjetivos, también puede intervenir sobre ella, configurándola por medio de normas. En cuanto al segundo, es indudable que el fin al que tiende esa actividad limitadora es la defensa directa e inmediata del orden jurídico, entendido como una situación objetiva definida por las normas que otorgan derechos e imponen deberes a los particulares.

El Procedimiento Administrativo sancionatorio establece una amplia gama de garantías y principios procesales de carácter fundamental, de aplicación plena no sólo en el ámbito jurisdiccional, sino también en todo procedimiento administrativo, reiterando concretamente que "Los principios del debido proceso, son de estricto acatamiento obligatorio por las autoridades encargadas de realizar cualquier procedimiento administrativo que tenga por objeto o produzca un resultado sancionador."

Continuar con el procedimiento Administrativo sancionatorio equivaldría a llevarse la aplicación de aquel precepto fundamental al absurdo, y de cuya efectiva aplicación se deriva una doble función: por un lado, la tutela de los

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

derechos fundamentales de la empresa sujeta a la investigación que principalmente se manifiesta a través de la defensa efectiva de la seguridad jurídica de los administrados frente al ius puniendi-, y por el otro, la eficiencia de la Administración Pública en el cumplimiento de continuar con la etapa siguiente a una empresa de la que no existe certeza de su funcionamiento y su permanencia en la vida jurídica exige no sólo la valoración previa, por parte de la Administración, sino agotar ciertos elementos fácticos y jurídicos que conlleva una fase preliminar en la que es indispensable conferir formalmente tiempos a la persona **LAURA SUAZA GUTIERREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía 1036675580 , para su contradicción y defensa y a este despacho para ejercer las facultades necesarias, competencia y capacidad jurídica para la validez de sus actuaciones para que lleve adelante el procedimiento, tal y como lo prevé el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 TIEMPOS IMPOSIBLES DE AGOTAR A ESTAS INSTANCIAS.

De acuerdo con lo anterior, es irracional pretender que el Estado deje de cumplir con los deberes esenciales a él asignados que son, además, inaplazables, por investigar una persona que no se ha sido imposible de comunicar, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. De manera que, así como no puede cumplirse en este momento con el principio de publicidad contenido en el artículo 209 superior.

Respecto a las consideraciones agotadas frente a qué persona **LAURA SUAZA GUTIERREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía 1036675580 , no pudo ser comunicada de sus derechos y obligaciones, por lo tanto, es claro que no es posible continuar con la presente averiguación preliminar en virtud de la imposibilidad de comunicar y notificar ninguna actuación por desconocimiento de su domicilio y no puede reclamarse de ella una sanción, conforme se evidencia en las virtud de ello, este despacho procede a **DEJAR** sin efectos el **Auto No. 4297 del 22 de agosto de 2023**, sobre la Existencia de Méritos y se ordena el **ARCHIVO** de la presente actuación administrativa por las consideraciones anotadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

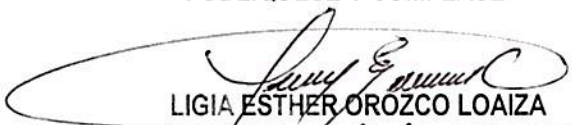
ARTÍCULO PRIMERO: **DEJAR** sin efectos el **Auto No. 4297 del 22 de agosto de 2023** sobre méritos para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente a la persona **LAURA SUAZA GUTIERREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía 1036675580 Dirección del domicilio principal CALLE 53 49 109 LC 1613 MEDELLIN / ANTIOQUIA teléfonos 3117818922 Correo electrónico: laurasuaza997@gmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: **ADVERTIR** que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

28 NOV 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA ESTHER OROZCO LOAIZA
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Elaboró/Proyectó: Ligia O.
Revizó/Manejó: 

